

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00201-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA LOURDES BRITO MORENO
DEMANDADO: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA

Valledupar, 18 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL, Al despacho de la Sra. Juez informándole que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. De la presente demanda, se encontró que, fue admitida y no se vislumbra constancia de notificación dentro del término establecido, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho. No existe constancia alguna de que, el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho.

Por lo anterior, se pasa de manera inmediata al despacho toda vez que, se trata una demanda que fue admitida desde el año 2021. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2020-00201-00.](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA LOURDES BRITO MORENO
DEMANDADO: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA

Valledupar, 30 de agosto de 2023

A U T O

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, este despacho admitió demanda, y ordenó notificar a la demandada ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.

Examinado el expediente digital se puede comprobar que, a la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones de notificación, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez, conforme a lo dispuesto en el PARAGRAGO del Art 30 del CPTSS “*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

Entonces, como en este caso, no se han efectuado gestiones para la notificación de la parte demandada, se procederá como lo dispone la norma anterior, ordenado el arco de las diligencias.

Por lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

Ordenar el Archivo de la demanda interpuesta por MARIA LOURDES BRITO MORENO contra ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, con radicado No 20001-31-05-001-2020-00201-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

